

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2025**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio <b>LXVI/DAyCC/0038.08.CC/2025</b> y anexo de Gerardo Fernández Noroña, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	<b>7271</b>
2. Oficio <b>2580/2025</b> y anexo de Óscar Iván Díaz Saucedo, quien se ostenta como Titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del estado de Chihuahua, en representación del Poder Legislativo de la entidad federativa.	<b>7410</b>
3. Oficio <b>LXVI/DAyCC/00089.01.CC/2025</b> de Sergio Ruiz Arias, delegado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	<b>8256</b>
4. Oficio <b>DAJ-3143/2025</b> y anexos de Sahara Gabriela Cárdenas Fernández, quien se ostenta como Subsecretaria de Normatividad y Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua.	<b>8389</b>
5. Escrito y anexo de Sergio Carlos Gutiérrez Luna, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	<b>8767</b>

Las documentales identificadas con los números uno, tres, cuatro y cinco se recibieron los días tres, veintitrés y veintinueve de abril de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal y las marcadas con el número dos se depositaron en la oficina de correos de la localidad el veinticinco de marzo del año en curso y se recibieron el siete de abril del presente año en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinticinco.

Agréguense al expediente los oficios, el escrito y los anexos de los Presidentes de las Mesas Directivas de las cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, del Titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso, y de la Subsecretaria de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo, ambos del estado de Chihuahua, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>;

<sup>1</sup> **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.**

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 67, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

**Artículo 67.**

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...).

**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**

De conformidad con la constancia que al efecto exhibe y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

**Artículo 23.**

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...).

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

**Poder Legislativo del estado de Chihuahua.**

## CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 33/2025

así como del delegado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, cuya personalidad se tiene por reconocida en el presente proveído, esto en términos del artículo 11, párrafos primero y segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En atención a su contenido, se acuerda lo siguiente:

**Contestación de la demanda.** Se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo locales contestando la demanda de la presente controversia constitucional y a las cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, desahogando la vista ordenada mediante acuerdo de once de marzo de dos mil veinticinco, esto en términos del artículo 10, fracciones II y III de la ley reglamentaria.

### Solicitudes

#### **Delegados, autorizados, domicilio y pruebas**

**Solicitud:** Los promoventes designan delegados, el Poder Ejecutivo local designa autorizados, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrecen como pruebas las documentales que acompañan, el disco compacto del Poder Ejecutivo, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.

**Acuerdo:** Con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria, en relación con el diverso 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>2</sup>, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes y se les tiene designando delegados y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo las pruebas indicadas, las cuales se relacionaran en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.**

#### **Copias simples**

**Solicitud:** El delegado de la Cámara de Senadores solicita que se le expida copias simples de las contestaciones respectivas y de los alegatos que en su oportunidad se formulen.

**Acuerdo:** De conformidad con el numeral 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena expedir a su costa las copias simples que solicita; en el entendido que previo a su entrega, será necesario

---

De conformidad con el Decreto número **LXVIII/NOMBR/0010/2024 I P.O.**, emitido el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, por la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, y en términos del artículo 130, fracciones XX y XXI, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua**, que establece lo siguiente:

**Artículo 130.** A la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos corresponde el despacho de lo siguiente: (...).

XX. Atender los asuntos legales del Congreso en sus aspectos jurídicos, consultivos, administrativos y contenciosos.

XXI. Representar al Congreso, conjunta o separadamente con quien presida la Mesa Directiva, en los juicios en que sea parte. (...).

#### **Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua.**

De acuerdo con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 30, fracción V, del **Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno**, que establece:

**Artículo 30.** Compete a la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos: (...)

V. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo con idénticas facultades y en cualquier procedimiento de los enunciados en la fracción que antecede, en los que la persona titular del Poder Ejecutivo sea llamada, salvo los casos donde dicha representación sea asumida por la Secretaría de Coordinación de Gabinete; (...).

<sup>2</sup> El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

**Artículo Segundo.** La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

que **solicite una cita** conforme a lo previsto en el artículo 8 del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

#### **Acceso al expediente electrónico**

**Solicitud:** La Cámara de Diputados solicita el acceso al expediente electrónico en favor de los delegados que indica.

**Acuerdo:** De la consulta y con base en las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordenan agregar a este expediente, se advierte que las personas señaladas cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12 del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda **favorablemente** dicha solicitud.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

#### Determinaciones ordinarias

##### **Cumplimiento de requerimiento**

Se tiene al Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua **dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de once de marzo de dos mil veinticinco**, al remitir copia certificada del Periódico Oficial local en el que consta la publicación de la norma general impugnada. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

##### **Requerimiento**

**Acuerdo:** De la revisión del oficio y el anexo del Poder Legislativo local, se advierte que fue omiso en remitir a este alto tribunal **copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada**, pese a que le fueron requeridos mediante proveído de once de marzo de dos mil veinticinco.

Por tanto, con fundamento en el artículo 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se le requiere** para que, en el plazo de **tres días hábiles**, remita a este alto tribunal copia certificada de todos los antecedentes legislativos de la norma general impugnada, incluyendo, la o las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, entre otros; apercibido que, de no cumplir, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del indicado código.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación**.

##### **Traslado**

**Acuerdo:** Con copia simple de los oficios y escrito de contestación y de desahogo córrase traslado a la Fiscalía General de la República, en el entendido que los anexos quedan a vista de la partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONA 33/2025

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*. Asimismo, atento a que el presente acuerdo se notificará de forma electrónica al **Poder Ejecutivo accionante**, las copias que le corresponden de los indicados oficios y escrito podrán ser consultadas en el expediente electrónico de este asunto.

### **Señalamiento de la fecha de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**

Con fundamento en el artículo 29 de la ley reglamentaria de la materia, **se señalan las once horas del trece de agosto de dos mil veinticinco** para que tenga verificativo, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Ahora bien, el ingreso será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este alto tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Además, se informa a las partes que para llevar a cabo la audiencia y en atención al numeral 11, fracción V, del mencionado **Acuerdo General 8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio y de forma electrónica al Poder Ejecutivo

## CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 33/2025

Federal, así como a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de los oficios y escrito de contestación y de desahogo, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 1908/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diez de junio de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la **controversia constitucional 33/2025** promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

PPG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002e2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2025T16:14:24Z / 11/06/2025T10:14:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	82 14 70 17 77 69 1d 35 1e 47 d3 5d 77 83 92 0f d8 77 92 7d 22 17 37 67 ad ef f6 48 d7 ef 1f c2 b0 b7 4b a4 2b 03 4f 18 20 ba fc 5d 7a 93 20 7e e4 a7 55 d9 fa 4c 04 37 90 64 5d e1 8b 5d 08 36 05 8f 89 ab 38 a7 7f a3 a6 e1 97 4e 98 73 01 78 10 be ab a8 42 11 63 4e f9 3d 5d 40 08 7a 38 d2 d4 38 6e 0f 03 d8 bd cd df e7 5c 60 1c dd 6c 69 9b fb 9c bb db 15 ce ef 0b 44 f7 a0 a4 b2 2c bd 90 44 66 bf 6c 1c 8f 69 84 4e 07 d5 2a f5 64 79 64 39 03 b7 9b 62 18 a7 21 07 3c 87 7a 7b f3 5e 99 96 23 ef 97 2e 2f d9 e9 82 19 e5 b6 07 78 4f d4 5e a8 db f5 9e 03 df 26 4c 2f 59 67 1b 6d d8 56 a1 1c 5a bd 27 1b ce d4 ce 95 f4 ee 2a b0 80 29 14 8e c9 99 62 11 51 6a a4 97 e2 e3 49 a0 a0 3d e8 a7 9f 85 86 e4 25 6d 18 7e 79 dd 4d 46 80 9a a1 27 61 4d a8 64 63 0c ee a1 4c a3 18 4a 6e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2025T16:14:24Z / 11/06/2025T10:14:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002e2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2025T16:14:24Z / 11/06/2025T10:14:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	99466			
	Datos estampillados	D478A4242890A97D2FCA918C38C08A309F3C1004F89CC0A4FFAFB382DFC917857D04			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2025T04:03:13Z / 10/06/2025T22:03:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	1e c6 f3 93 a7 b5 50 76 c5 44 07 62 6d d2 f7 80 2a 1b 06 4c f9 77 cf a8 7d 83 6a 33 db 21 9e 70 96 ee 0a a6 1c 4f 68 c9 75 fc 56 3c 6a ce 63 42 b9 ef 50 c0 10 d6 81 01 58 a7 2e 08 24 aa c0 55 09 8d bf 40 0c 48 38 ea 35 1a 84 56 57 b5 38 e6 ce 07 3b 19 54 82 0d af 5f 79 5f 83 ab 9f 28 47 46 81 e4 4b e2 c6 98 32 60 08 18 ec e2 89 89 5f 00 a4 ab a9 df cd af 45 c7 48 47 68 6d 73 a3 53 67 0c d1 0a 04 8c 94 91 ed 10 44 6a 1c 66 cd 7d 3f 19 f4 ff 94 d4 63 22 cc 8d f5 21 59 65 6b 49 e9 9e 01 a6 0a 7f b9 08 ad 73 5f 4e 0c ec f9 18 48 e0 a6 20 a7 8f 4e f5 ef dc 60 91 fc 75 29 5e 3e 5a 0d 15 6f e1 50 d5 51 48 dd 20 91 11 a5 76 c8 83 70 b9 a8 9e 3f c6 7d 10 a4 88 6f d7 7b 1a 9e 71 5b 95 80 ac 23 03 3d 0a 0b d6 03 cb 0c d1 7c 84 fa 2f 93 3e be cd 8a 5f 59 4e ef 7c 5c 2d				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2025T04:03:13Z / 10/06/2025T22:03:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2025T04:03:13Z / 10/06/2025T22:03:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	98027			
	Datos estampillados	DA2DD7110FB681A9698F932FB535557BEEB1ADFA9AD9F91C47D82404E8A82EB569D			